



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquélla relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 17 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a que iniciara a la brevedad posible, una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta del Órgano de Gobierno de este Congreso se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.»*

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.»

También se establece en la propuesta que: *«...Asimismo, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 2 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Luego entonces, para los efectos de la presente proposición de acuerdo, el sujeto de fiscalización sería la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, como dependencia de la administración pública estatal encargada del proyecto.

Por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma sea de tipo integral y el periodo de la misma será el comprendido desde la formalización de los procedimientos de adquisiciones.

De igual forma y para que el Auditoría Superior del Estado planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, el Auditor General determinará el momento de inicio de la misma, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Por las razones y fundamentos antes señalados, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico de referencia.».

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 15 de julio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquélla relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual manera, se refiere que durante el desahogo de las diligencias de auditoría, se aplicaron técnicas forenses de auditoría, mediante la preparación sistemática de entrevistas e interrogatorios, tendientes a obtener información y documentación suficiente, competente y pertinente en el proceso de fiscalización.

El informe de resultados establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones respecto de las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al sujeto fiscalizado, concediéndole un término de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 21 y 24 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta por parte de la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización, del Subsecretario de Atracción de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado y del Subsecretario de Finanzas e Inversión, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 29 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Al respecto, se recibió el oficio suscrito por el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por medio del cual y a nombre del sujeto fiscalizado manifestó la renuncia a su derecho de interponer el recurso de reconsideración. Lo anterior, a efecto de que el proceso de auditoría concluyera en términos de ley.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, se registra contablemente con clasificación en el Programa Presupuestario Q 0925 «Polígono Industrial Oliver», ejecutado durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

También se señala que a la fecha de emisión del informe de resultados, de la totalidad del polígono, se ha realizado la adquisición y pago de 594-34-47.38 hectáreas compuestas por 66 parcelas, 5 predios, infraestructura de los ejidos «La Noria» y «Caleras de Ameche»; señalando además la modalidad de adquisición de los predios y parcelas.

Se establece un resumen de los conceptos fiscalizados, como son: Efectivo y equivalentes; bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso; resultados de ejercicios anteriores; ingresos; y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 01, referente a mejores condiciones; 02, relativo a determinación de precio de adquisición; 03, correspondiente a convenios de ocupación previa; 04, referido a construcciones; y 05, referente a bienes distintos a la tierra e infraestructura.

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 01, correspondiente a parcelas excluidas de expropiación federal.

El numeral 02, referente a registros contables, se atendió.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que las observaciones detectadas durante el proceso de auditoría fueron aclaradas y solventadas en la etapa procesal oportuna, por lo que no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad, idoneidad de promoción de facultades de comprobación fiscal, ni informe a los órganos de control o a las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas.

En razón de lo anterior y al no desprenderse actos u omisiones que hagan presumir conductas ilícitas, se concluye que no es procedente determinar presuntas responsabilidades del análisis de las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades administrativas, civiles o penales, promoción de inicio de facultades de comprobación fiscal o informe a los órganos de control o a las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas.

Respecto al numeral 01, correspondiente a parcelas excluidas de expropiación federal, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que de la auditoría practicada, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir conductas ilícitas, por lo que se concluye que no es procedente determinar presuntas responsabilidades, ni se cuenta con elementos que demuestren la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda pública y patrimonio público del sujeto fiscalizado.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones.

En este apartado se establece que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 5 observaciones, las cuales fueron solventadas por la entidad fiscalizada, antes de la integración del informe de resultados. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, de las cuales 1 fue atendida.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; comunicándose por parte del Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que no se ejercería el derecho de promover dicho recurso de reconsideración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 16 de junio de 2016, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de que se atienda la recomendación que no se atendió, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de diciembre de 2016
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formulación de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.